



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, siete (07) de septiembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00626-00
DEMANDANTE: GLADYS ORTEGA SANTIAGO
DEMANDADO: DORIS GISELA BUENO DE CAÑAS
LUIS JESUS CAÑAS

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.125 fijado
hoy 8-9-2021 a las 8:00 A.M.

MÓNICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc458fc0a884f1e33631d077ac60cd18aa5a6262662b744ee750bcc2de1643ac

Documento generado en 07/09/2021 01:05:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

REFERENCIA: SUCESION

DEMANDANTE: LUZ STELLA MOROS JAIMES, OMAR MOROS JAIMES, BELSY MOROS JAIMES, IDA MARIA HERNANDEZ MANTILLA, CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ MANTILLA, MARIA YOLANDA HERNANDEZ, MARTHA ESPERANZA PRATO BALLESTEROS Y HEREDERSO JULIO CESAR RINCON MOROS, MANUEL ALBERTO RINCON MOROS Y ALIX JUDITH RINCON MOROS.

CAUSANTE: ISABEL MOROS DE RIVEROS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2016-00174-00

Del trabajo de partición allegado por el apoderado judicial de la parte actora partidador Dr. AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS, esta Unidad Judicial corre traslado por el termino de cinco (05) días a las partes de conformidad con el artículo 509 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 125 fijado hoy 08 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07e844e17fca67d6a01d8208aa797bce64a70f99f7ffbe7d39883429eea1a464

Documento generado en 07/09/2021 01:05:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: trabajo de partición ajustado, al auto de 12 de julio/2021.Radicado: 2016/174.

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

<jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/07/2021 17:15

Para: amilcarvilla1204@gmail.com <amilcarvilla1204@gmail.com>

Buenas Tardes
Recibí, Maritza Cadena
Asistente Judicial



Conforme lo dispuesto en el Acuerdo CJSNS2020-218 del 1 de octubre del 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317

De: AMILCAR VILLAMIZAR <amilcarvilla1204@gmail.com>

Enviado: jueves, 22 de julio de 2021 16:29

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: trabajo de partición ajustado, al auto de 12 de julio/2021.Radicado: 2016/174.

--

AMILCAR JOSÉ VILLAMIZAR ARIAS
ABOGADO - ESP. EN DERECHO PROCESAL Y CONCILIADOR EN DERECHO
T.P. 150873 DEL C.S.J.





AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
CONCILIADOR EN DERECHO
UNIVERSIDAD LIBRE

21 DE JULIO DE 2021

Señora Jueza Noveno Civil Municipal De Cúcuta.
Dra. SHIRLEY MAYERLI BARRETO MOGOLLON.
Ref.: Sucesión de trabajo de partición.
Demandante STELLA MOROS JAIMES Y OTROS.
Radicado: 54-001-4003-009-2016/00174-00.
Causante: ISABEL MOROS DE RIVEROS.
Partidor: AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS.

AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS, actuando como apoderado de los señores, **LUZ STELLA MOROS JAIMES**. C. C. 60.310.896 De Cúcuta, **OMAR MOROS JAIMES**. C.C. 13.171.151 Villa del Rosario, **BELSY MOROS JAIMES** C. C. 60.358.108 De Cúcuta **IDA MARIA HERNANDEZ MANTILLA** C. C. 37.441.588 De Cúcuta, **CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ MANTILLA** y **MARIA YOLANDA HERNANDEZ**. C. C. 60.310.116. Cúcuta, de **MARTHA ESPERANZA PRATO BALLESTEROS** C. C. 60.320. 727. Cúcuta, y como partidor elegidos por los demás herederos para esta tarea encomendada, ellos son el señor **JULIO CESAR RINCON MOROS**, **MANUEL ALBERTO RINCON MOROS**, **ALIX JUDITH RINCON MOROS**, representados por sus apoderados, apoyados por cada uno de ellos sin oposición a esta partición Del único bien, con el No de matrícula 260-36534, dentro del proceso de Sucesión Intestada, de la causante **ISABEL MOROS DE RIVEROS**., de acuerdo al auto de 19 del mes de julio 2019, emitido por la juez noveno civil Municipal De Cúcuta, por el cual, se me designo como partidor de conformidad con el artículo 507, 508, 509, del C .G. P, quien me encuentro facultado para este proceso como apoderado principal, según los poderes otorgados por las partes intervinientes en el proceso, Y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 902 de 1988, atentamente solicito a usted señorita juez, se sirva elevar a escritura pública el trabajo de partición y/o adjudicación presentado por el suscrito cuya descripción es como sigue:

Cumplidos los presupuestos previos de presentación y aprobación de los inventarios y avalo de bienes y decreto de partición, así como el reconocimiento del partidor, se procede a efectuar el trabajo de partición y adjudicación del bien dejado por la causante.

La causante (q. p. d,) **ISABEL MOROS DE RIVEROS**, murió en la ciudad de Cúcuta, el día abril 11 /2015, identificada en vida con el No de cedula 27.550.518, De Cúcuta, según registro de defunción indicativo de serial 08826965, fecha en la cual por mi misterio de la ley, se defirió su herencia a quienes por normas de la misma ley están llamados a recogerla, hermanos y a los que no están vivos como sucesores en este caso, sus sobrinos al no existir descendientes ni cónyuge ni hijos y por parte ascendiente no existe padres ni hermanos, entonces suceden los sobrinos que es el caso que nos ocupa, ellos son los señores **LUZ STELLA MOROS JAIMES**, **OMAR MOROS JAIMES**, **BELSY MOROS JAIMES**, **IDA MARIA HERNANDEZ MANTILLA**,

CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ MANTILLA, **MARIA YOLANDA HERNANDEZ**, **MARTHA ESPERANZA PRATO BALLESTEROS**

Como partidor de los señores poderdantes y los demás herederos, ellos son el señor **JULIO CESAR RINCON MOROS**, **MANUEL ALBERTO RINCON MOROS**, y **ALIX JUDITH RINCON MOROS**.

INVENTARIOS Y AVALUÓ DE BIEN, Conforme a los inventarios y avalúo del único dejado como bien aprobados la masa patrimonial sucesoral se encuentra representada en los siguientes activos y pasivos. ACTIVO SOCIAL PARTIDA



AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
CONCILIADOR EN DERECHO
UNIVERSIDAD LIBRE

PRIMERA. DIRECCIÓN: Bien inmueble – casa de habitación ubicado en la avenida 15 No 11-23 y 11-29, del barrio Miraflores de Cúcuta, identificado con el No de Matricula Inmobiliaria 260-36534, Propiedad de la causante ISABEL MOROS DE RIVEROS. Este inmueble fue avalado Catastral por IGAC por el valor de Ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos veinte dos mil pesos (\$142.422.000).

Acto seguido procedo a presentar el siguiente trabajo de partición y/o adjudicación:

Acervo hereditario

Según los inventarios y el avalúo, el monto del activo es de Ciento cuarenta y dos millones cuatrocientos veinte dos mil \$ 142.422.000, millones de pesos más frutos \$23.950.00, para un total \$ 166.372.000, representado en un bien inmueble ubicado en el barrio Miraflores Nos, 11-23, Y 11-29, Con Matricula Inmobiliaria 260-36534, según avalúo catastral, Como se dijo en el punto correspondiente a las consideraciones generales, linderos y medidas: Por el **norte**, Con Dolores Galvis por el **sur**, Luisa Álvarez, por el **oriente**, con Justo Vásquez, y por el **occidente**: con la av. 15. Este inmueble tiene un avalúo catastra de \$ 142.422 Millones moneda corriente, Debidamente registrada ante la of. De instrumentos públicos según certificado de tradición anotación Matricula Inmobiliaria No. 260-36534, A nombre de ISABEL MOROS DE RIVEROS.

Con un pasivo.

PASIVO SOCIAL: PARTIDA PRIMERA: del trabajo de partición del proceso No. Radicado 2016/174, del Juzgado Noveno Civil Municipal De Cúcuta. Presentado, por AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS, abogado en ejercicio identificado con el No de cedula de ciudadanía No 13.454.348 expedida en Cúcuta, T. P. 150873 del C.S. J, PARTIDA SEGUNDA: no aprobado por el juzgado, pero existentes Representada en pago de impuesto predial Deuda del impuesto predial a favor de la alcaldía del Municipio d Cúcuta, por valor de trece millones doscientos veinte nueve mil (\$13.229.000).

Más los gastos del paz y salvo y del Predial, del año 2015 a 2019 del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-36534.

PARTIDA TERCERA: Pagos Aprobados por el juzgado pagos a la Dian \$1.328.000,

PARTIDA CUARTA Pago Aprobados por el juzgado pagos al contador por valor de \$200. 000.

VALOR DEL PASIVO SOCIAL

	SUMA
TOTAL DE PASIVOS:	\$ 1.528.000.

TOTAL DEL ACTIVO LÍQUIDO A REPARTIR \$ 166.372.000, ACTIVO: \$ MENOS PASIVO

En consecuencia, el bien propio del activo son los siguientes:

PARTIDA ÚNICA. Un lote de terreno, con la edificación existente en él, situado en el barrio Miraflores NOS, 11-23, Y 11-29, Con Matricula Inmobiliaria 260-36534, de una extensión superficial de metros 268.0 metros cuadrados (m²), comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el **norte**,



AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS
 ABOGADO
 ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
 CONCILIADOR EN DERECHO
 UNIVERSIDAD LIBRE

Con Dolores Galvis por el **sur**, Luisa Álvarez, por el **oriente**, con Justo Vásquez, y por el **occidente**: con la av. 15.

Cumplidos los presupuestos previos de presentación y aprobación de los inventarios y avalo de bienes y decreto de partición, así como el reconocimiento del Partidor, se procede a efectuar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante.

Este inmueble está distinguido conforme a la nomenclatura urbana con el N° Nos, 11-23, Y 11-29 de la avenida 15, por el causante ISABEL MOROS DE RIVEROS, adquirido mediante adjudicación de la sucesión, la mitad conforme a la sentencia de fecha 06-10-76, por el juzgado 3 Civil del Circuito de Cúcuta, con anotación No 02-12-1976, y la otra mitad radicación SN adjudicación sucesión la mitad de RINCON ISMAEL A MOROS DE RIVEROS ISABEL, fecha 8-10 1981, Radicado sucesión 50% de MOROS CASTRO IDA AMOROS DE RIVEROS ISABEL, salvedades anotación 01 rad 2015-260-31191 de fecha 9-07-2015, Este inmueble tiene un avalúo catastra de \$ 142.422 Millones moneda corriente. La Edificación Por Haberla Levantado A SUS Despensas Según Consta La escritura pública

Liquidación

Del monto del acervo bruto inventariado, o sea de la suma de \$ 142.422 Millones, frutos \$23.950.00, para un total \$ 166.372.000 deduzco las ganancias, a cada uno de los sobrinos: **LUZ STELLA MOROS JAIMES**. C. C. 60.310.896 De Cúcuta, **IDA MARIA HERNANDEZ MANTILLA** C. C. 37.441.588 De

Cúcuta, **CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ MANTILLA**, **OMAR MOROS JAIMES**. C.C. 13.171.151 Villa del Rosario, **MARTHA ESPERANZA PRATO BALLESTEROS** C. C. 60.320. 727. Cúcuta. **BELSY MOROS JAIMES** C. C. 60.358.108 De Cúcuta, **MARIA YOLANDA HERNANDEZ**. C. C. 60.310.116. Cúcuta, y como partidor de los señores poderdantes y los demás herederos, ellos son el señor **JULIO CESAR RINCON MOROS**, **MANUEL ALBERTO RINCON MOROS**, y **ALIX JUDITH RINCON MOROS**, que tienen derecho a participar en la sucesión de la referencia, con iguales derechos y proporciones a cada uno, la división del acervo líquido se reducirá a la cuota parte para los sobrinos como herederos legítimos, en la proporción correspondiente.

En consecuencia la liquidación de los bienes es como sigue:

Valor de único bien inventariado

Partida única \$ 142.422 frutos \$23.950.00. =.....	\$166.372.00
Menos \$1.328.000, pago de impuesto. -	\$ 1.328.000
Menos pago al Contador.- \$200. 000. GASTOS APROBADO\$. \$.....	200.000.
<hr/>	
MENOS TOTAL DEL PASIVO.....	\$ 1.528.000.
Total inventarios y el avalúo, el monto del activo es.....	\$165.044.000
<hr/>	
PARTIDA	
GENERAL.....	\$165.044.000.

DIVISION MATERIAL DEL ACTIVOHIJUELAS

Calle 9Aan No 7AE-60 CEIBA DOS II Primer Piso
 Email: amilcarvilla1204@gmail.com
 Cel. 3508210231
 Cúcuta, Norte de Santander



AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS

**ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
CONCILIADOR EN DERECHO
UNIVERSIDAD LIBRE**

HIJUELAS DE ACTIVOS: PARA CADA HEREDERO.

Representadas en cuotas partes por un valor \$23.577.714.28, para cada sucesor.

**Partida Primera: Legítima LUZ STELLA MOROS JAIMES, OMAR MOROS
JAIMES, BELSY
MOROSJAIMES.....23.577.714.28**

PASIVO SOCIAL.

Asignación de hijuelas del pasivo para la cuota parte otorgada, aplicada a cada uno.

Primera: Reconocida y aprobada por el juzgado.

Segunda: representa en un pago a la obligación legal de la Dian, obligación del bien inmueble.....\$1.328.000,

Tercera: obligación de honorarios del contador.....\$200.000

VALOR DE LA PARTIDA..... 254.6666

**Partida Segunda: Legítima, IDA MARIA HERNANDEZ MANTILLA, CLAUDIA,
PATRICIA HERNANDEZ MANTILLA, MARIA YOLANDA HERNANDEZ.**

.....23.577.714.28.

PASIVO SOCIAL.

Asignación de hijuelas del pasivo para la cuota parte otorgada, aplicada a cada uno.

Primera: Reconocida y aprobada por el juzgado.

Segunda: representa en un pago a la obligación legal de la Dian, obligación del bien inmueble.....\$1.328.000.

Tercera: obligación de honorarios del contador.....\$ 200.000

VALOR DE LA PARTIDA..... 254.6666.

Partida Tercera: Legítima, MARTHA ESPERANZA PRATO BALLESTEROS

..... \$23.577.714.28

PASIVO SOCIAL.

Asignación de hijuelas del pasivo para la cuota parte otorgada, aplicada a cada uno.

Primera: Reconocida y aprobada por el juzgado.

Segunda: representa en un pago a la obligación legal de la Dian, obligación del bien inmueble.....\$1.328.000.

Tercera: obligación de honorarios del contador.....\$ 200.000.

VALOR DE LA PARTIDA..... 254.6666

Partida Cuarta: Legítima MANUEL ALBERTO RINCON MOROS

.....\$23.577.714.28

PASIVO SOCIAL.

Asignación de hijuelas del pasivo para la cuota parte otorgada, aplicada a cada uno.



AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS
 ABOGADO
 ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
 CONCILIADOR EN DERECHO
 UNIVERSIDAD LIBRE

Primera: Reconocida y aprobada por el juzgado.

Segunda: representa en un pago a la obligación legal de la Dian, obligación del bien inmueble.....\$1.328.000.

Tercera: obligación de honorarios del contador.....\$ 200.000.

VALOR DE LA PARTIDA..... 254.6666

Partida Quinta: Legítima ALIX JUDITH RINCON MOROS.....\$23.577.714.28

PASIVO SOCIAL.

Asignación de hijuelas del pasivo para la cuota parte otorgada, aplicada a cada uno.

Primera: Reconocida y aprobada por el juzgado.

Segunda: representa en un pago a la obligación legal de la Dian, obligación del bien inmueble.....\$1.328.000.

Tercera: obligación de honorarios del contador.....\$ 200.000.

VALOR DE LA PARTIDA..... 254.6666

Partida Sexta: Legítima señor JULIO CESAR RINCON MOROS.....\$23.577.714.28.

PASIVO SOCIAL.

Asignación de hijuelas del pasivo para la cuota parte otorgada, aplicada a cada uno.

Primera: Reconocida y aprobada por el juzgado.

Segunda: representa en un pago a la obligación legal de la Dian, obligación del bien inmueble.....\$1.328.000.

Tercera: obligación de honorarios del contador.....\$ 200.000.

VALOR DE LA PARTIDA.....254.6666.

ACTIVO: \$165.044.000 SUMAS IGUALES \$165.043.9999.

Atentamente,
 Partidor,
 Abogado de los Interesados
 Firma

AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS.
 C.C. N° 13.454.348 De Cúcuta.
 T.P.150873 C. S. J.
 PARTIDOR.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: PRESTAMOS YA S.A.S NIT 900.525.647-3
DEMANDADO: LISBETH MAYULE PEREZ SIERRA C.C # 27.606.300
RAD. 54 001 40 22 009 2017 00 286 00**

En atención al escrito que antecede allegado por la parte demandante, donde solicita se decrete la retención del vehículo objeto de cautela, esta Unidad Judicial no accede a ello, toda vez que dentro del plenario no obra inscripción alguna por parte de la Secretaría de Transito De Cúcuta.

Ahora y bien y como quiera que se allega la radicación del oficio No. 2474 de 2 de junio de 2017, dirigido y radicado el 03 de agosto de 2017 en la Secretaría de Transito y Transporte de Cúcuta, requiérase a dicha entidad a fin de que informen el tramite dado al precitado oficio, respecto a inscribir el embargo y expedir a costa de la parte interesada certificación sobre su situación jurídica, con las advertencias de Ley consagradas en el artículo 593 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 125 fijado hoy 08 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

**Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e2eca41040ac2e9b6b1d6334e509a406b4193dbb83dada99d2ccb
2ef0d47e157**

Documento generado en 07/09/2021 01:05:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 07 de agosto del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00661-00
DEMANDANTE: E.S.E. HOPISTAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
DEMANDADO: CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERAL SA.

Requerir al togado **LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZÁLEZ**, C.C. 79.506.641 de Bogotá D.C. T.P. 71.478 del C.S. de la J., por cuanto, en el expediente no obra poder alguno.

Sin embargo revisado el portal depósitos judiciales se observa que existe un depósito por entregar correspondiente al número 451010000725141 por valor de \$ 25.500.000.00.

De allí que se ordena la entrega del mismo, por cuanto, existe terminación por pago total de esta causa según providencia del 11 de septiembre del 2018 sin solicitud de remanentes, a nombre de CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERAL SA, previa asociación de título judicial al proceso.

Y de ser requerido el pago con abono a cuenta, por favor, allegar certificación de la cuenta bancaria actualizada no menor a 30 días.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.125 fijado hoy 8-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fdf1cca68d5ae8fa941686f7f5e1a05f87f2ec51d55bf7575525aea655c5131

Documento generado en 07/09/2021 01:05:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESIÓN

RADICADO: 54 001 40 22 009 2017 00 692 00

DEMANDANTE: ALVARO MARTINEZ GONZALEZ

HEREDERA DETERMINADA: BETTY MARTINEZ GONZALEZ

CAUSANTE: JOSE FELIZ MARTINEZ GONZALEZ

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el Dr. Diego Yáñez apoderado judicial de la parte demandada, donde solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 06 de septiembre de 2021 por cuanto su poderdante se encontraba pasando por una calamidad familiar, esta Unidad Judicial accede ello y dispone fijar fecha para el día VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 3:00 p.m. a efecto de continuar con el trámite de la audiencia prevista en el artículo del 501 CGP.

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **TEAMS** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho seguro y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, la plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDNIYTI1MjgtNTdmZS00YWM0LTliYWUtODdiMDdjZTAzOGQ4%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 125 fijado hoy 08 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f25f301b5799440f6a75857714f174bdfbb6e0946a0233bcb87d970447cc013

Documento generado en 07/09/2021 01:05:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 07 de septiembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2019-00790-00
DEMANDANTE: ASTRID ANDREINA BELTRAN ALVARADO
DEMANDADO: EZEQUIEL ENRIQUE RAMOS REYES

Ante la solicitud de la parte actora se observa en el portal del banco agrario uno nuevo depósitos por cuenta del asunto 451010000902189 por valor de \$ 3.500.000.00

De allí que se observa que en providencia del 19-8-2020, se ordenó la terminación del mismo, con la entrega de \$ 2.600.000 a la señora ASTRID ANDREINA BELTRAN ALVARADO, los cuales fueron entregados según depósitos 451010000838870 y 451010000868285 por el valor de \$ 1.636.099,00 y \$ 1.099.710,00 respectivamente.

En consecuencia según la decisión ejecutoriada y sin recursos el saldo restante es para el señor RAMOS REYES.

En tal sentido se ordena la entrega del depósito 451010000902189 por valor de \$ 3.500.000.00 con fecha de constitución el 27/07/2021 y el deposito 451010000846918 por valor de \$ 66.981,00 constituido el 13/03/2020 que se encuentra por cuenta del proceso desde ataño pero que no se encuentra entregado.

Líbrese DJ-04 a favor de EZEQUIEL ENRIQUE RAMOS REYES.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.125 fijado hoy 8-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**272a48a2e8c5e5b4aade536dd5680de40674616cc8233fb336b347301e98d02
4**

Documento generado en 07/09/2021 01:05:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, siete (07) de septiembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00360-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ALVARO GELVEZ DIAZ

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.125 fijado
hoy 8-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37a9084482c44b22e7153105ba117b91bd8455efa601b91ade0bf511ca942e61

Documento generado en 07/09/2021 01:06:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, siete (07) de septiembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00371-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: GRUPO GENARO VILLAMIZAR
WILLIAM ALBERTO VILLAMIZAR

Como quiera que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.125 fijado
hoy 8-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009**

**Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04cc7f39e6c76fd5375a7ba0564732d9862569d0b559d5c55843f18a115f23c1

Documento generado en 07/09/2021 01:06:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, siete (07) de septiembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00765-00
DEMANDANTE: URLEY RAFAEL RINCON
DEMANDADO: WILLIAM AUGUSTO SIERRA

Tendiente a la aprobación de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, se observa por parte de este despacho que no se anexo cálculo matemático pertinente. Por lo tanto, se requiere al apoderado para que lo realice.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.125 fijado hoy 8-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12d7d9c122edf668e5ad41ba8ef272df94529313f2c192da88329d7ac18f2eae

Documento generado en 07/09/2021 01:06:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintinueve (2021)

REF. EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: LUSI ANDRES ACEVEDO MONSALVE

RAD. 54-001-40-03-009-2021-00051-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución por pago de las cuotas en mora y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra **LUIS ANDRES ACEVEDO MONSALVE**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver documentos por cuanto la presente demanda se rituo de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación suscrita entre las partes respecto al pagare No. 8240089448 suscrito el 20 de noviembre de 2019, aun continua vigente.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 125 fijado hoy 08 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2072b622d4a99d44b0758f54b133e01cbec6715ce3cce2012502c5b0ca757787

Documento generado en 07/09/2021 01:06:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO

DEMANDADO: LEIDY YASMIN DUQUE Y PEDRO ANTONIO MARQUEZ

RAD. 54-001-40-03-009-2021-00060-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que los demandados **LEIDY YASMIN DUQUE Y PEDRO ANTONIO MARQUEZ** se notificaron por aviso a sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LEIDY YASMIN DUQUE Y PEDRO ANTONIO MARQUEZ** y favor de **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 15 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada a prorrata y a favor la parte demandante la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 125 fijado hoy 07 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a29577c816a767f123d861d54311986afae129436c11925d44b029882c9ccf32

Documento generado en 07/09/2021 01:06:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: EMERMOVIL S.A.S, YOLANDA RUIZ MARTINEZ Y ADAN MUÑOZ VERA

RAD. 54-001-40-03-009-2021-00283-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra **EMERMOVIL S.A.S, YOLANDA RUIZ MARTINEZ Y ADAN MUÑOZ VERA**], conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver documentos por cuanto la presente demandad se rituo de manera digital, No obstante, se deja constancia que las obligaciones suscritas entre las partes respecto a los pagarés No. 880093782 suscrito el 02 de julio de 2016 y No. 880093682 suscrito el 30 de junio de 2016, se cancelaron en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 125
fijado hoy 8 de septiembre del 2021 a
las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d53c454e3c6788be149069fcc307aa1ceadb976b77fa4280d485bc41991ad5a

Documento generado en 07/09/2021 01:06:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO SANCHEZ BECERRA

RAD. 54-001-40-03-009-2021-00516-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación y levantamiento de orden de aprehensión.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago parcial de la obligación demandada y costas procesales.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago parcial de la obligación promovido por **MAF COLOMBIA S.A.S**, en contra de **DIEGO ARMANDO SANCHEZ BECERRA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: No se devuelve la demanda y anexos, teniendo en cuenta que el presente proceso se rito de manera digital.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 125 fijado hoy 08 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4f6b0a70b188f7352ace667b2ae9bae0e10a792cc881d5f3b2e644cee0dc65d

Documento generado en 07/09/2021 01:06:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00536-00

DEMANDANTE: FELIX RAMON RODRIGUEZ PATIÑO C.C # 5.528.147

DEMANDADO: EDWARD ORLANDO ANGARITA RODRIGUEZ C.C # 1.090.393.008

La parte demandante solicita se decrete medida cautelar, y comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ella.

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la Secretaría De Transito y Transporte de Cúcuta, para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y/o bienes y cuentas de ahorro o corrientes que llegaren a desembargar de propiedad del demandado EDWARD ORLANDO ANGARITA RODRIGUEZ dentro del proceso de cobro coactivo 64216 que se adelanta en el Instituto de Transito y Transporte del Municipio de los Patios.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la Secretaría De Tránsito y Transporte de Cúcuta, para los fines pertinentes.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 125 fijado hoy 08 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b34e16e06655ecf59f3eb1dd77643a28b5e021e1bf2af61eef94a4eca5af68b6

Documento generado en 07/09/2021 01:06:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RE: 2021-536 SOLICITUD EMBARGO DE VEHICULO PLACAS URN-917.

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/09/2021 8:42

Para: Jurídica Consorcio STMC <area juridica@consorciotransitocucuta.com.co>

RECIBIDO,
KEVIN S. CELIS. A.

JUDICANTE.



Conforme lo dispuesto en la circular No.124 del 31 de agosto del 2021 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M. A 6:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

De: Jurídica Consorcio STMC <area juridica@consorciotransitocucuta.com.co>

Enviado: sábado, 4 de septiembre de 2021 11:35

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: 2021-536 SOLICITUD EMBARGO DE VEHICULO PLACAS URN-917.

SEÑORES

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE N. De Santander

Respuesta a solicitud de embargo de vehículo automotor

Referencia: 540014003-009-2021-00536-00

De manera atenta por medio del presente el **CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA**, procede a pronunciarse sobre lo peticionado en el oficio recibido en esta dependencia, mediante el cual solicita registrar la medida cautelar **EMBARGO** al vehículo de placa **URN 917**

En razón a lo anterior, se le informa que **NO** es dable acceder a su solicitud toda vez que sobre el vehículo de placa **URN 917** ya reposa un embargo del **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** dentro del proceso de cobro coactivo proceso auto de mandamiento de pago número 64216 de fecha 11/11/2020 numero de titulo ejecutivo 119259-2018

Lo anterior conforme al art 465 - 468 del CGP el cual reza así:

«. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate»

“Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello”

En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores

Lo anterior se responde dentro del término enmarcado en la Ley 1755 del 01 de julio del 2015, por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sin otro particular,

--



Monica Marcela Gomez Santiesteban
Abogada

Tel. 5748770 Ext. 106
area juridica@consorciotransitocucuta.com.co

Cúcuta – Norte de Santander
Avenida Gran Colombia # 6E-91 La Riviera
<https://www.consorciotransitocucuta.com.co>

Re: 2021-536 SOLICITUD EMBARGO DE VEHICULO PLACAS URN-917.

Jurídica Consorcio STMC <area juridica@consorcio transitocucuta.com.co>

Sáb 04/09/2021 11:35

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE N. De Santander

Respuesta a solicitud de embargo de vehículo automotor

Referencia: 540014003-009-2021-00536-00

De manera atenta por medio del presente el **CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA**, procede a pronunciarse sobre lo peticionado en el oficio recibido en esta dependencia, mediante el cual solicita registrar la medida cautelar **EMBARGO** al vehículo de placa **URN 917**

En razón a lo anterior, se le informa que **NO** es dable acceder a su solicitud toda vez que sobre el vehículo de placa **URN 917** ya reposa un embargo del **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** dentro del proceso de cobro coactivo proceso auto de mandamiento de pago número 64216 de fecha 11/11/2020 numero de titulo ejecutivo 119259-2018

Lo anterior conforme al art 465 - 468 del CGP el cual reza así:

«. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate»

“Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello”

En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores

Lo anterior se responde dentro del término enmarcado en la Ley 1755 del 01 de julio del 2015, por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Sin otro particular,

--



Monica Marcela Gomez Santiesteban
Abogada

Tel. 5748770 Ext. 106
area juridica@consorciotransitocucuta.com.co

Cúcuta – Norte de Santander
Avenida Gran Colombia # 6E-91 La Riviera
<https://www.consorciotransitocucuta.com.co>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00578-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT # 860.034.594-1

DEMANDADO: OSCAR YHONY CARMONA MARTINEZ C.C # 1.060.266.972

Teniendo en cuenta que la falencia indicada en auto adiado 19 de agosto de 2021 fue subsanada y que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibídem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra OSCAR YHONY CARMONA MARTINEZ, por las siguientes sumas:

- A) VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$28.600.000), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. 317411020051-4938130051324980. de intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 09 de junio de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) CUATROCIENTOS CURENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 95/100 (\$441.459,95), por concepto de intereses moratorios pactados y no pagados desde el 18 de noviembre de 2020 hasta el 07 de junio de 2021.
- C) CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS CON 99/100 (\$5.353.081.99), por concepto de intereses de plazo pactados y no pagados del 17 de noviembre de 2020 hasta el 06 de junio de 2021.
- D) SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON 56/100 (\$759.191,99), por concepto de “otros” contenidos en el pagare No. 317411020051-4938130051324980
- E) TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS

M/CTE (\$302.978), por concepto de capital insoluto contenido en la obligación No. 317411020051-4938130051324980. Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 09 de junio de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones

- F) ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$11.430), por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde 15 de enero 2021 hasta el 06 de junio de 2021.
- G) DOCE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$12.905) por concepto intereses de mora causados y liquidados desde el 16 de enero de 2021 hasta el 07 de junio de 2021.
- H) CIENTO SETENTA MIL TRESCEINTOS SETENTA PESOS (\$170.370) por concepto de "otros", contenidos en el pagare No. 317411020051-4938130051324980
- I) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 125 fijado hoy 08 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto 1072

Código de verificación:

5d1c8b0e3bd936276e81f1bced10a3211a909710ab65ea5e38546fac3612bd43

Documento generado en 07/09/2021 01:06:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESIÓN

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00595-00

DEMANDANTE: YANUBI ARANGO C.C # 37.177.065 en representación de su menor hija KARLA VANESA QUINTERO ARANGO T.I # 1.091.966.693, MARTHA ELENA CARVAJAL VILLAMIZAR C.C # 27.687.458 en representación de su menor hijo JULIAN CAMILO QUINTERO CARVAJAL T.I # 1.093.594.847

INTERVINIENTES: DULCE YAJAIRA PEREZ NIÑO C.C # 60.313.552 (presunta esposa del causante), YOSMAN PEREZ NIÑO C.C # 17.478.378 (hijo del causante) y YESIKA PAOLA QUINTERO PEREZ C.C # 1.090.365.474 (hija del causante)

CAUSANTE: PEDRO SALVADOR QUINTERO BECERRA C.C # 13.445.655

Se encuentra al despacho la presente demanda de Sucesión instaurada por **YANUBI ARANGO C.C # 37.177.065 en representación de su menor hija KARLA VANESA QUINTERO ARANGO T.I # 1.091.966.693, MARTHA ELENA CARVAJAL VILLAMIZAR C.C # 27.687.458 en representación de su menor hijo JULIAN CAMILO QUINTERO CARVAJAL T.I # 1.093.594.847**, siendo causante **PEDRO SALVADOR QUINTERO BECERRA**, para decidir sobre su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de Sucesión Intestada del causante **PEDRO SALVADOR QUINTERO BECERRA**, quien en vida se identificó con la C.C N° **13.445.655**, fallecido en Cúcuta el día 25 de junio de 2015, siendo su último domicilio la ciudad de Cúcuta.

SEGUNDO: Reconocer como interesados en la sucesión del causante, a **KARLA VANESA QUINTERO ARANGO** representada legalmente por su madre **YANUBI ARANGO** y **JULIAN CAMILO QUINTERO CARVAJAL** representado legalmente por su madre **MARTHA ELENA CARVAJAL VILLAMIZAR** (heredero legítimo).

TERCERO: Decretar el Inventario y Avalúo de los bienes herenciales.

CUARTO: Emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS y todos los que se crean con derecho para intervenir en este proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la Información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Lo anterior acorde con lo normado en el Decreto 806 del 2020, normas especiales dictadas por la Pandemia del Covid 19.

QUINTO: ORDENAR LA notificación de DULCE YAJAIRA PEREZ NIÑO, YOSMAN PEREZ NIÑO y YESIKA PAOLA QUINTERO PEREZ, conforme lo previsto en el artículo 291 y s.s del C.G.P, o en su defecto por lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y de conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P

SEXTO: Oficiese a la DIAN sobre la apertura de este sucesorio.

SEPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-120829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas CPA-050, marca: Chevrolet, carrocería: sedan, línea: Aveo 1.6, color: azul corcega de propiedad del causante PEDRO SALVADOR QUINTERO BECERRA, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto conforme lo ritua el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 125 fijado hoy 8 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 90
fijado hoy 08 de julio del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

520752bf53deb7ec64d6ad67e17c80520631bae72c7a099ba0ff22bef5e3795b

Documento generado en 07/09/2021 01:06:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HENRY JESUS MARTINEZ IBARRA

DEMANDADO: CLAUDIA CAROLINA MANTILLA GORDO

RAD. 54 001 40 03 009 2021 00 604 00

En atención al escrito que antecede del expediente mediante el cual el demandante solicita el retiro de la presente demanda, comoquiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENESE levantar la medida cautelar decretada y si hubiere petición de remanente déjese a disposición del juzgado o autoridad administrativa petente.

TERCERO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto el presente trámite se rigió de manera digital.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 125 fijado hoy 08 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cfdc0044c94e399913cf81de2092a482036abc4ada8c254d560
992dd21934**

Documento generado en 07/09/2021 01:06:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00606-00
DEMANDANTE: LEONILDE CABRERA LOMBANA
DEMANDADO: ARNULFO BAUTISTA REMOLINA

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva a efectos de determinar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo.

Realizado el control de admisibilidad, revisada la demanda y sus anexos se tiene que, no es esta la cuerda procesal pertinente para dirimir el asunto materia del litigio, por no cumplirse las previsiones del artículo 422 del C.G.P, toda vez que de acuerdo al sustento fáctico y pretensiones relacionados en el escrito de demanda, de cara a lo estipulado en la contrato de promesa de venta aportado como base del proceso, no se extrae que la obligación principal sea clara, expresa y exigible, tornándose la misma de carácter contencioso, corriendo igual suerte las demás pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se impone abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, archivar lo actuado, previos los registros respectivos, informar a la Oficina de Reparto lo pertinente

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 125 fijado
hoy 08 de septiembre del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez**

Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9212a1eaeba0398355d4e48d7dce835adb4cb78b5acc9a37243fb19efe0a9fa6

Documento generado en 07/09/2021 01:06:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00609-00

DEMANDANTE: GLOBAL SAFE SALUD S.A.S NIT# 900.493.038-9

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT # 860.009.578-6

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibídem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de GLOBAL SAFE SALUD S.A.S y en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A, por las siguientes sumas:

- A) TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$35.100), por concepto contenido en la factura No. 17449, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 25 de noviembre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$302.800), por concepto contenido en la factura No. 38754, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 31 de marzo de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- C) DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$17.532.144), por concepto contenido en la factura No. 39108, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 03 de abril de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- D) TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$36.300), por concepto contenido en la factura No. 38994, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 04 de abril de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- E) CINCUENTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$53.100), por concepto contenido en la factura No. 39036, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 08 de abril de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.

- F) TREINYA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$32.200), por concepto contenido en la factura No. 39045, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 08 de abril de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- G) CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$4.808.484), por concepto contenido en la factura No. 39268, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 17 de abril de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- H) DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.192.500), por concepto contenido en la factura No. 39589, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 22 de abril de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- I) UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.754.000), por concepto contenido en la factura No. 39590, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 22 de abril de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- J) DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$2.631.000), por concepto contenido en la factura No. 39608, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 22 de abril de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- K) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Riturar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer al Dr. EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 125 fijado
hoy 08 de septiembre del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

1328c1ed33aeb69223d828bef2e8a5d6be944ef58a1e067003fcee632b8287fc

Documento generado en 07/09/2021 01:06:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00610-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT # 860.007.738-9

DEMANDADO: MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO C.C # 63.272.914

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A y en contra MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO, por las siguientes sumas:

- A) DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.436.272), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare suscrito el 24 de septiembre de 2001, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 06 de agosto de 2019 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer a ANDERSON FABIAN CONTRERAS LEMUS como dependiente judicial de la parte actora.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO para actuar como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 125 fijado hoy 08 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a8028a523ac29f9e53c33cc2f62a6332fec9be0c878a51c1cac120f135179b0

Documento generado en 07/09/2021 01:06:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00612-00

DEMANDANTE: LUIS ARTURO MOJICA JAIMES C.C # 13.174.204

DEMANDADO: JAVIER ALFONSO CORREDOR C.C 88.272.453

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de LUIS ARTURO MOJICA JAIMES y en contra de JAVIER ALFONSO CORREDOR, por las siguientes sumas:

- A) UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC21111400484.
- B) Mas los intereses de plazo causados y no pagados desde el 19 de julio de 2019 y hasta el 19 de septiembre de 2019.
- C) Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 20 de septiembre de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- D) UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC-21112492360.
- E) Mas los intereses de plazo causados y no pagados desde el 19 de julio de 2019 y hasta el 19 de septiembre de 2019
- F) Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 20 de diciembre de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones
- G) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER a LUIS ANTONIO MOJICA JAIMES para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 125 fijado hoy 07 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bb1b5e95ae77e0d6fb4b8c1d5103a8da9b12abb621c87e0ff555d8a84d76729

Documento generado en 07/09/2021 01:06:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00618-00

DEMANDANTE: GUSTAVO DIAZ LANDAZABAL

DEMANDADO: JUAN CARLOS JAIMES

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- No se observa la prueba de donde obtuvo el correo electrónico del demandado, por lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- Por otra parte, en el acápite de pretensiones manifiesta el demandante que el cobro de los intereses moratorios es desde una fecha anterior a la exigibilidad de los títulos valores.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a GUSTAVO DIAZ LANDAZABAL **para actuar en causa propia.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 125 fijado hoy 08 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19dfc0fc3a0304a38edcaab985d30f346cdcb297663248d9cafb32c7e6f16195

Documento generado en 07/09/2021 01:06:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00619-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT # 890.903.938

DEMANDADO: GERSON DAVID PINZON RICO C.C # 1.098.631.714

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibídem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra GERSON DAVID PINZON RICO, por las siguientes sumas:

- A) TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. 8160092240, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 05 de junio de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, para

los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 125 fijado
hoy 08 de septiembre del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ec8c5705e7b22b2227f6438dcbdfceb9fa00caff45007f15eda673fa5c33a6a

Documento generado en 07/09/2021 01:06:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: APREHENSION GARANTÍA MOBILIARIA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00620-00

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S NIT # 900.775.551-7

DEMANDADO: FRANCISCO JOSE TUIRAN PATIÑO C.C. 1.232.588.897

Teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos legales y las previsiones del Art. 60º de la Ley 1676 del 2013, y los numerales 2º y 3º de los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario N° 1835 del 2015, respectivamente, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del bien que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria por **FRANCISCO JOSE TUIRAN PATIÑO C.C. 1.232.588.897** (Deudor – Garante), a favor de **RESPALDO FINANCIERO S.A.S NIT # 900.775.551-7** (Acreedor Garantizado), el cual se individualiza así: motocicleta de placas HWB-03E, modelo 2018, color NEGRO, línea CB 110 DLX, marca HONDA, matriculada ante el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Villa del Rosario. Obtenida la inmovilización del rodante en comento, de manera consecencial se dispone LA ENTREGA de éste al precitado Acreedor Garantizado o a su apoderada judicial, quien cuenta con facultadas para ello.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría OFÍCIESE a la Policía Nacional Grupo de Automotores, para que procedan a dejar el rodante en uno de los parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL. Toda vez que, se informa que según Resolución No. DESAJCUR21-1068 del 25 de enero de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial de esta ciudad ha conformado el registro de parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL, con el parqueadero ubicado en la calle 36 N. 2E-07 Villas de la Floresta Municipio de los Patios, y el parqueadero la Sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S la cual dispone del parqueadero ubicado en el anillo vial oriental torre 48 CENS -Puente Rafael García Herreros, a un costado, sociedad que acoge las tarifas de la rama judicial..

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P.

CUARTO: Dese el trámite de proceso de Garantía mobiliaria de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer al abogado DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 125 fijado hoy 08 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee4c9008eec684d1c26590116ff0ad099f48f479b7a60fe794b8ac892cd7741d

Documento generado en 07/09/2021 01:06:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00624-00

DEMANDANTE: KATHERIN NUÑEZ MALDONADO

DEMANDADO: BLANCA CECILIA CORONEL DUARTE

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- No se observa la prueba de donde obtuvo el correo electrónico de la demandada, por lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al Dr. JUAN CARLOS PABON MORENO para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 125 fijado
hoy 08 de septiembre del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d6876004021b5f8864dae28607be1f6b642c09f352c2227ddbea0e1336faf8

Documento generado en 07/09/2021 01:07:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00626-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: RUTH JOHANNA SANDOVAL TIBAMOSO

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- No se observa la prueba de donde obtuvo el correo electrónico de la demandada, por lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 125 fijado
hoy 08 de septiembre del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c9718231da4edaa5d0eb83b1426a7891332ceb4bed04e13d37a4d0a7fa52476

Documento generado en 07/09/2021 01:07:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00627-00

DEMANDANTE: GLOBAL SAFE SALUD S.A.S NIT# 900.493.038-9

DEMANDADO: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT # 860.037.013-6

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de GLOBAL SAFE SALUD S.A.S y en contra de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, por las siguientes sumas:

- A) SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$64.100), por concepto contenido en la factura No. 18993, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 31 de diciembre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$6.542), por concepto de saldo de la factura No. 18925, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 08 de enero de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- C) UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.638.000), por concepto contenido en la factura No. 19207, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 08 de enero de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- D) TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$36.456), por concepto de saldo de la factura No. 19767, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 18 de febrero de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- E) CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.500), por concepto de saldo de la factura No. 20175, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por

la superintendencia financiera causados desde 31 de marzo de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.

- F) CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$425.400), por concepto contenido en la factura No. 20461, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 31 de marzo de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- G) VEINTE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$20.515), por concepto de saldo de la factura No. 39026, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 16 de abril de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- H) TRECE MIL SETECIENTOS PESOS (\$13.700), por concepto de saldo de la factura No. 39057, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 16 de abril de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- I) ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.500), por concepto de saldo de la factura No. 39099, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 16 de abril de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- J) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer al Dr. EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 125 fijado
hoy 08 de septiembre del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

aaee3519003a1baf52d4d320ffc9e3972e58ca941d34887fad3ea29901ffa4b1

Documento generado en 07/09/2021 01:07:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00631-00

DEMANDANTE: EYELITZA URIBE ANTOLINEZ C.C #
60.364.904

DEMANDADO: ZULAY SARAY CONTRERAS VELEZ C.C #
1.093.737.259 Y EDINSON DAMIAN POLO RODRIGUEZ C.C #
1.098.673.671

Teniendo en cuenta que la demanda y los anexos reúnen los requisitos formales y legales, es por lo que se entrará a admitirla de conformidad con lo normado en el art. 368, 369 y 384 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesta por EYELITZA URIBE ANTOLINEZ y en contra de ZULAY SARAY CONTRERAS VELEZ Y EDINSON DAMIAN POLO RODRIGUEZ, respecto al inmueble ubicado en la avenida 1 # 31-63 Unidad 2 Conjunto Navarro, Barrio San Rafael de esta ciudad.

SEGUNDO: Notificar este proveído al extremo demandado conforme al artículo 291 y s.s del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del art 384 del C G P, corriéndole traslado por el término de 10 días. Adviértasele al demandado que para ser escuchado dentro del proceso deberá estar al día en el pago de los cánones.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, como proceso VERBAL SUMARIO por ser de MÍNIMA CUANTÍA.

CUARTO: Reconocer al abogado DARWIN DELGADO ANGARITA como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 125 fijado hoy 08 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

675140e297c4897c3758cf4c3f3303b76a4c4d1310ff26a2217d929b73676a30

Documento generado en 07/09/2021 01:07:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00632-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER
“COOMUTRANORT LTDS”

DEMANDADO: FLOR ELBA ZAMBRANO Y EFRAIN
GEOVANNY NEIRA ZAMBRANO

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- No se observa la prueba de donde obtuvo el correo electrónico de la demandada FLOR ELBA ZAMBRANO, por lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al Dr. DAVID JIMENEZ ZAMBRANO para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 125 fijado hoy 08 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3c522e39f4e88c08d8a07cf6c423a84b314d6caeddad5e35a01a37849881a4d

Documento generado en 07/09/2021 01:07:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00633-00

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A NIT # 900.047.981-8

DEMANDADO: VICTOR JOAQUIN DURAN JAIMES C.C # 88.262.116

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de BANCO FALABELLA S.A y en contra VICTOR JOAQUIN DURAN JAIMES, por las siguientes sumas:

- A) SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$77.360.000), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. 209971026813 suscrito el 05 de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 06 de marzo de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. JORGE IVAN SUAREZ

ESCAMILLA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 125 fijado hoy 08 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

102ac918a322e99e90674fc18bfe5d9f816bc49a99ea3faa9661915e7101dd4b

Documento generado en 07/09/2021 01:07:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00635-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A NIT # 805.025.964-3

DEMANDADO: YUSANDRI KARINA LANZZIANO MORA C.C # 1.091.665.197

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A y en contra YUSANDRI KARINA LANZZIANO MORA, por las siguientes sumas:

- A) SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$7.068.000), por concepto de capital contenido en el pagare suscrito el 23 de mayo de 2014, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. ALVARO ENRIQUER DEL VALLE

AMARIS, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 125 fijado hoy 08 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b9ebc45ba599b12c00a57ac9e0dfccc043a20b2a3f0d40abf211804fb06a347

Documento generado en 07/09/2021 01:07:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>